



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

CONTRATO No. CRICH- 001- 2024- 4.1, 4.2, 4.3

CONTRATANTE	Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1
CONTRATISTA	Corporación EMBERA- NIT.901179772-5
OBJETO	Prestar servicios de apoyo a la gestión en actividades de transporte, alimentación y logística, para las actividades de fortalecimiento pedagógico, plan de capacitación , en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO.
VALOR	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$414.875.020) MCTE.
PLAZO	Nueve (9) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal del Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH)- NIT. 900082082-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Asociación CRICH, por una parte, y por la otra, JULIA SARCO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.442.932 de Quibdó, en calidad de representante legal de la Corporación EMBERA- NIT.901179772-5, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está inciso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con el CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que, en el marco del Decreto 2500 de 2010, hoy compilado en el Decreto (Decreto 1075 de 2015) que reglamentan de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales Indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales Indígenas y organizaciones Indígenas, en el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, con el objeto de: "*administrar conforme a la construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender 1.717 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 594 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 2.311, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó, Bojayá, y Rio Quito del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No. 1 del citado contrato*". 2). Que, la cláusula quinta del citado contrato preceptúa: **DESTINACIÓN DE RECURSOS**. "Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (...), serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. **Parágrafo primero:** El Contratista se obliga adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato, a través del portal único de contratación SECOP II o en su página oficial. Con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales". 3). Que, corresponde al administrador educativo, diseñar y ejecutar un Plan de Capacitación que apunte al fortalecimiento pedagógico en cada uno de los Establecimientos Educativos que atiende, dado que, la precitada cláusula, literal B- Obligaciones específicas del componente de Calidad Educativa, No. 2, consagra: "Plan de Capacitación Docente". **Objetivo General:** Orientar el fortalecimiento de las competencias y desempeños de los docentes y directivos, en pro del mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes en el marco de la propuesta educativa, los referentes curriculares, planes, programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional, las orientaciones de la SED Chocó y postulados del SEIP para una educación propia". 4). Que, en el marco de dicho **plan de capacitación**, la primera actividad a desarrollar, es la capacitación o jornada pedagógica de inducción al personal, dado que una vez vinculado el recurso humano requerido para la prestación del servicio: Rectores, directores rurales, docentes, apoyos y dinamizadores y personal de apoyo administrativo, que implementaran el Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE) en los niveles de educación preescolar, primaria,



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2008

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

Continuación del Contrato No. CRICH-CD-001- 2024- 4.1, 4.2, 4.3, de Prestación de servicios de apoyo, suscrito entre Asociación CRICH y Corporación EMBERA- NIT.901179772-5

Folio 2 de 4

secundaria y media para la vigencia 2024, es necesario garantizar toda la orientación que posibilite el ejercicio de derechos y obligaciones laborales, en aras de evitar traumatismos durante el calendario escolar. 5). Que, en virtud de lo anterior, la Asociación CRICH en la canasta establecida para la presente vigencia fiscal, **creó el rubro denominado: "fortalecimiento pedagógico, plan de capacitación"**, identificado en el CAP: 4, ARTICULOS: 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.2, 4.3, con la provisión de recursos necesarios para garantizar el apoyo logístico requerido para satisfacción de la necesidad priorizada. 6). En consecuencia, Asociación CRICH, elaboró y publicó en su página oficial los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la invitación, entre otras actuaciones propias de la etapa precontractual en aplicabilidad de su manual de contratación como entidad de derecho público de carácter especial. 7). Que la oferta presentada en su oportunidad legal por la Corporación EMBERA, fue aceptada por la Asociación CRICH, toda vez que, cumple con las condiciones y/o requisitos establecidos en los documentos del proceso contractual. En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, el especial por las siguientes:

CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión en actividades de transporte, alimentación y logística para las actividades de **fortalecimiento pedagógico, plan de capacitación**, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá garantizar oportunamente los servicios y/o bienes solicitados, teniendo en cuenta las especificaciones, cantidades y demás detalles contenidos en la oferta por él presentada y aceptada por la Asociación CRICH, oferta que para todos los efectos legales hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servicios y/o actividades a cargo del contratista, se realizarán en la ciudad de Quibdó y en cada uno de los establecimientos educativos relacionados priorizados por el contratante en los estudios previos y sus anexos (parte integral del contrato), con sujeción a la programación que para tal efecto realice el contratante a través del área competente.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato asciende a la suma de: CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$414.875.020) MCTE., incluido iva y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: No se realizará pago por concepto de anticipo, los pagos se efectuarán por servicios prestados, con posterioridad a la materialización de cada encuentro pedagógico y/o jornada de capacitación programada por el contratante, en la cual el contratista demuestre haber prestado sus servicios de apoyo; es decir, el contratista asumirá por sus propios medios los costos que demande los servicios solicitados por cada jornada de trabajo, y una vez presentado los soportes legales, la Asociación CRICH de acuerdo a la proyección de pagos realizada, pagará el valor convenido, mediante pagos parciales por los valores acordados para para cada actividad, hasta pagar el 100% del valor total del contrato, previo concepto favorable o certificado cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los pagos estarán sujetos al grado de avance en la ejecución del plan de capacitación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor pactado para el pago de los servicios previstos para cada jornada de capacitación o encuentro podrá realizarse mediante múltiples pagos parciales, cuyos montos y/o porcentajes se determinarán por el contratante, de acuerdo a la proyección realizada para tal fin, hasta cubrir el 100% del valor convenido. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la realización de los pagos el contratista deberá presentar: Factura electrónica o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria actualizado, registro único tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, soporte de pago de los aportes por concepto de seguridad social y parafiscales (si aplica), e informe de actividades realizadas, informe o certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato se realizarán con cargo al **rubro: "fortalecimiento pedagógico, plan de capacitación"**, identificado en el CAP: 4, ARTICULOS: 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.2, 4.3, del presupuesto o canasta educativa de la vigencia fiscal 2024, soportado en certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área financiera del contratante. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el oportuno



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

Folio 3 de 4

Continuación del Contrato No. CRICH-CD-001- 2024- 4.1, 4.2, 4.3, de Prestación de servicios de apoyo, suscrito entre Asociación CRICH y Corporación EMBERA- NIT. 901179772-5.

cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el contratante bien sea de forma directa o a través del supervisor. 4). Cumplir con los ofrecimientos hechos a la Asociación CRICH en la oferta técnico económica presentada y aceptada en la etapa precontractual. 5). Presentar los informes y/o productos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello. 7). Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. 8). Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA**

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1). Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para la distribución y entrega de los bienes solicitados en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.**

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia Una GARANTÍA ÚNICA contenida bien sea en **UNA PÓLIZA O UNA FIANZA**, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1).

Cumplimiento. Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2). **Calidad del servicio.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá el contratante a través del señor JUNIER ACHITO ACHITO, quien se desempeña como Asistente Administrativo de la Asociación CRICH. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la entidad contratante o a terceros en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: A). DE COMÚN ACUERDO. 1). Podrá modificarse y/o adicionarse justificadamente, mediante otrosí suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la ejecución del contrato, en tal caso las se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. B). DE FORMA UNILATERAL. 1).

En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará de forma autónoma e independiente del **contratante** en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ – CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 960002002-1

Continuación del Contrato No. CRICH-CD-001- 2024- 4.1, 4.2, 4.3, de Prestación de servicios de apoyo, suscrito entre Asociación CRICH y Corporación EMBERA- NIT: 901179772-5.

Folio 4 de 4

previa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:** No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual alguna entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, se agotarán en primera instancia todos de los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA. SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, los actos administrativos expedidos en el marco del proceso contractual, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cuentas de cobro, ordenes de pagos, pagos, entre otros que se surjan en el marco de la ejecución el marco del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIRECCIONES.** Las notificaciones, comunicaciones y/o correspondencias por parte del CONTRATANTE serán recibidas en su sede administrativa, ubicada en la Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó- Chocó, Celular: 3117403947, Correo Electrónico: crich.org@gmail.com, asalazarnativo@gmail.com. EL CONTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, ubicado en la Carrera 12 A No. 34-17, B/ Barrio Miraflores –Quibdó – Chocó, teléfonos Celulares 311 7571835 – 311 6177393, Correo: carsteban99@gmail.com- corporacionembera1234@hotmail.com..: **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos legales del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó- Chocó.

En constancia de aceptación, se suscribe presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los a los seis (6) días del mes de febrero de 2024.

EL CONTRATANTE

YEDIR SALAZAR ZARCO

Cédula No. 1.133.604.371 de Alto Baudó
Representante Legal
Asociación CRICH

EL CONTRATISTA

JULIA SARCO CABRERA

Cédula No. 1.077.442.932 de Quibdó
Representante Legal
Corporación EMBERA

Proyectó y Revió: Área Jurídica Asociación CRICH
Aprobó: Yedir Salazar- Representante Legal
Folios: 4

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó – Chocó